NAZAEL H. RIQUELME ESPINOZA
INDEPENDENCIA 625
TELEFONO-FAX 212983
VALDIVIA

notariariquelme@gmail.com



	ESCRITURA PÚBLICA
1	ESCRITORA TO
2	CONTRATO DE PRENDA SIN
3	CONTRATO DE LA MIENTO
4	DESPLAZAMIENTO
\$	****
5	LUCIA ELENA JARAMILLO OJEDA
6	A
7	BANCO DEL ESTADO DE CHILE
8	BANCO
9	****
10	REPERTORIO Nº 1249-2010
11	************
12	Chile, a nueve de junio
13	
14	
15	
16	Público Titular, con officio en cui a ciudad; número seiscientos veinticinco de esta ciudad;
17	número seiscientos ventremos LUCIA ELENA
18	COMPARECEN: doña LUCIA soltera,
19	JARAMILLO OJEDA, chilena, soltera,
20	
21	transportista, cédula nacional de diez millones setecientos setenta y cuatro mil diez millones setecientos domiciliada en Pasaje
22	
	CATPUIGITOD
M	en representación de
QUELARE	29 guion caass

ESTADO DE CHILE, según se acreditará, empresa 1 autónoma del Estado, rol único tributario número 2 noventa y siete millones treinta mil guión siete, 3 ambos domiciliados en Valdivia, calle Camilo 4 Henríquez número quinientos sesenta y dos, en 5 adelante denominado también "el Banco", todos 6 acreditan edad, quienes me de mayores 7 identidades con las cédulas ya citadas y exponen: 8 PRIMERO: A fin de garantizar al Banco del Estado 9 de Chile el cumplimiento de cualquiera obligación 10 que haya contraído o contrajere en el futuro con 11 Banco; las obligaciones derivadas dicho 12 contratos de arrendamiento con o sin opción de 13 compra, de avales otorgados o que se otorguen por 14 el Banco del Estado de Chile a créditos concedidos 15 o que se le concedan por terceros y también de 16 cualquiera otra obligación que por cualquier causa o 17 motivo adeude o llegare a adeudar al Banco, sea 18 directa o indirectamente, como deudor principal o 19 como obligado al pago, como fiador, codeudor 20 solidario, avalista o de otra manera, o como 21 consecuencia de renovaciones, reprogramaciones, 22 prórrogas o ampliaciones del plazo de dichas 23 obligaciones, doña LUCIA ELENA JARAMILLO 24 OJEDA, constituye en favor del Banco del Estado 25 de Chile prenda sin desplazamiento, con cláusula 26 general, acuerdo de garantía 27 disposiciones de la Ley número dieciocho mil 28 ciento doce, sobre: un Bus, Marca Mercedes Benz, 29 LO nueve uno cuatro cuatro dos punto cinco, 30

NOTARIA NAZAEL H. RIQUELME ESPINOZA

AEL H. RIQUELME ESPINOZA INDEPENDENCIA 625 TELEFONO-FAX 212983 VALDIVIA notariariquelme@gmail.com



número de Motor nueve cero cuatro nueve dos 1 cuatro uno cero cuatro dos cinco seis nueve seis, 2 número de Chasis nueve BM seis ocho ocho dos 3 siete seis XB uno ocho nueve ocho seis cero, Color 4 azul gris, año de Fabricación dos mil, inscrito en el 5 Registro de Vehículos Motorizados bajo la patente 6 única TJ punto nueve dos cinco tres guión cinco. 7 El bien indicado se encuentra en la propiedad 8 ubicada en Avenida Vicente Rosales número mil 9 ochocientos setenta y nueve, comuna de Llanquihue, 10 Región de Los Lagos. SEGUNDO: Declara el 11 deudor que es poseedor regular y único dueño de el 12 bien que se da en garantía en virtud del presente 13 instrumento, que no reconoce otro gravamen, que no 14 adeuda por el saldo de precio, que no está sujeto a 15 acciones de nulidad, resolutorias u otras, y que no se 16 encuentra afecto por resolución judicial, embargo o 17 prohibición alguna. Esta declaración se formula en 18 especial para los efectos de lo dispuesto en el 19 artículo diecinueve de la Ley número dieciocho mil 20 ciento doce y ciento sesenta de la Ley General de 21 Bancos. TERCERO: El Banco del Estado de Chile 22 queda facultado para inspeccionar la especie dada en 23 prenda. El deudor 24 se obliga a facilitar inspecciones que ordene el Banco y a informar por 25 escrito al Banco cada vez que éste lo solicite sobre 26 el estado del bien pignorado, integridad de éste y 27 demás pormenores que se le pidan y declara de 28 antemano que dichas inspecciones no le ocasionan perjuicio alguno. CUARTO: El Banco del Estado de

Chile y el deudor convienen en que el bien 1 inmueble el mantendrá en se pignorado 2 individualizado en la cláusula primera de esta escritura. El deudor no podrá trasladarlo a otro lugar sin consentimiento expreso del Banco. QUINTO: El 5 deudor se obliga a no gravar ni enajenar la especie 6 objeto de este contrato sin consentimiento escrito 7 del Banco del Estado de Chile. SEXTO: EL Banco 8 del Estado de Chile podrá hacer valer contra derechos y acciones los todos terceros 10 correspondan al acreedor en razón de perjuicios o 11 daños que pudiera sufrir el bien pignorado. 12 SEPTIMO: Serán de cuenta del deudor los gastos de 13 custodia, conservación y mantenimiento de la prenda 14 como también los de otorgamiento de este contrato, 15 su legalización y publicación. Responderá también 16 el deudor de todos los perjuicios y gastos que al 17 Banco pudiera ocasionar la pérdida o privación del 18 bien pignorado. OCTAVO: Mientras esté vigente el 19 presente contrato, el deudor se obliga a contratar 20 seguros contra incendio y demás riesgos que se 21 estimen necesarios por el Banco sobre el bien objeto 22 de esta garantía. Todo ello bajo las siguientes 23 modalidades: a) El seguro podrá ser tomado en una 24 de las compañías de seguro que mantenga para esos 25 efectos un convenio con el Banco. b) También podrá 26 entidad otra cualquier contratado en ser 27 aseguradora. En el evento que opte por esta última 28 alternativa, las pólizas en las cuales se formalicen 29 necesariamente deberán ser analizadas para su 30



conformidad por una asesoría externa, cuyo costo será de cargo exclusivo del deudor. c) En caso que el deudor no tomare el seguro o no pagare las primas 3 oportunamente, el Banco podrá hacerlo con cargo a 4 aquél, quien deberá restituir las sumas pagadas por 5 estos conceptos, con más 6 el interés máximo convencional que rija al momento del pago. d) Si las 7 pólizas tomadas directamente por el deudor en la 8 modalidad que se indica en la letra b) fuesen 9 rechazadas, deberán ser corregidas y puestas 10 nuevamente al análisis y conformidad de la asesoría 11 externa, y si en esa segunda revisión fuesen 12 rechazadas, el Banco podrá tomar directamente los 13 seguros con cargo al deudor, quien también deberá 14 restituir las sumas pagadas por estos conceptos con 15 más el interés máximo convencional que rija al 16 momento del pago. Las coberturas sobre las cuales 17 deben tomarse los seguros, sus condiciones y 18 montos, la indicación de la o las compañías que han 19 suscrito convenios con el Banco, las causales por las 20 cuales pueden ser rechazadas las pólizas tomadas en 21 otras aseguradoras y el costo que irrogan las 22 revisiones de las pólizas por la asesoría externa, 23 constan de un documento instructivo que el deudor 24 declara haber recibido del Banco antes de la firma 25 de esta escritura, el cual declara conocer y darle su 26 plena conformidad; además, el deudor expresa que la 27 asesoría externa que analiza las pólizas de seguro y por la cual se le cobra un precio, es un servicio adicional que acepta libremente. Asimismo

NOTARIO DE VALDIVIA DE CHILE

manifiesta que las declaraciones que formula, las 1 2 conocimiento en cabal de las contenidas en la Ley diecinueve mil cuatrocientos 3 noventa 4 y seis, que establece normas protección de los derechos de los consumidores. El 5 Banco queda autorizado para cargar los gastos antes 6 aludidos a cualquiera de las cuentas corrientes, sean 7 ordinarias o de sobregiro que el deudor mantenga en 8 él. En el evento que los bienes asegurados o algunos 9 de ellos fuesen afectados por los siniestros objeto 10 del o los seguros, el deudor se obliga a comunicar al 11 Banco por escrito e inmediatamente y a más tardar al 12 día siguiente hábil de haberse producido aquéllos, a 13 fin de que éste haga valer sus derechos en las 14 indemnizaciones que le correspondan. También el 15 deudor se obliga a comunicar al Banco, por escrito y 16 dentro del más breve plazo, el cambio de destino y 17 las modificaciones de que sean objeto los bienes 18 asegurados, a fin de adecuar las pólizas 19 contratadas a las nuevas especificaciones que hayan 20 experimentado. NOVENO: El Banco podrá disponer 21 anualmente la retasación del bien dado en garantía, 22 por su propio personal o por los tasadores externos 23 que designe al efecto. El deudor se obliga a facilitar 24 las inspecciones y trámites que fueren necesarios 25 para confeccionarlas. Todos los gastos derivados de 26 dichas retasaciones serán de cargo del deudor, y 27 serán determinados conforme a las pautas que le han 28 sido dadas a conocer en un instructivo o circular 29 confeccionado por el Banco para tales efectos, que

30

NOTARIA NAZAEL H. RIQUELME ESPINOZA

INDEPENDENCIA 625 TELEFONO-FAX 212983 VALDIVIA





conformidad por una asesoría externa, cuyo costo será de cargo exclusivo del deudor. c) En caso que el deudor no tomare el seguro o no pagare las primas 2 oportunamente, el Banco podrá hacerlo con cargo a 3 aquél, quien deberá restituir las sumas pagadas por 4 con más el interés máximo 5 estos conceptos, convencional que rija al momento del pago. d) Si las 6 pólizas tomadas directamente por el deudor en la 7 modalidad que se indica en la letra b) fuesen 8 9 deberán ser corregidas V rechazadas, nuevamente al análisis y conformidad de la asesoría 10 externa, y si en esa segunda revisión fuesen 11 rechazadas, el Banco podrá tomar directamente los 12 seguros con cargo al deudor, quien también deberá 13 restituir las sumas pagadas por estos conceptos con 14 más el interés máximo convencional que rija al 15 momento del pago. Las coberturas sobre las cuales 16 deben tomarse los seguros, sus condiciones y 17 montos, la indicación de la o las compañías que han 18 suscrito convenios con el Banco, las causales por las 19 cuales pueden ser rechazadas las pólizas tomadas en 20 otras aseguradoras y el costo que irrogan las 21 revisiones de las pólizas por la asesoría externa, 22 constan de un documento instructivo que el deudor 23 declara haber recibido del Banco antes de la firma 24 de esta escritura, el cual declara conocer y darle su 25 plena conformidad; además, el deudor expresa que la 26 asesoría externa que analiza las pólizas de seguro y 27 por la cual se le cobra un precio, es un servicio 28 Asimismo libremente. acepta adicional que

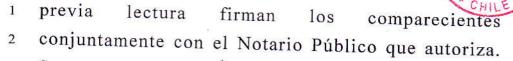
Chile y el deudor convienen en que el bien 1 en el mantendrá inmueble se pignorado 2 individualizado en la cláusula primera de esta escritura. El deudor no podrá trasladarlo a otro lugar 4 sin consentimiento expreso del Banco. QUINTO: El 5 deudor se obliga a no gravar ni enajenar la especie 6 objeto de este contrato sin consentimiento escrito 7 del Banco del Estado de Chile. SEXTO: EL Banco 8 del Estado de Chile podrá hacer valer contra 9 derechos y acciones los todos terceros 10 correspondan al acreedor en razón de perjuicios o 11 sufrir el bien pignorado. pudiera que daños 12 SEPTIMO: Serán de cuenta del deudor los gastos de 13 custodia, conservación y mantenimiento de la prenda 14 como también los de otorgamiento de este contrato, 15 su legalización y publicación. Responderá también 16 el deudor de todos los perjuicios y gastos que al 17 Banco pudiera ocasionar la pérdida o privación del 18 bien pignorado. OCTAVO: Mientras esté vigente el 19 presente contrato, el deudor se obliga a contratar 20 seguros contra incendio y demás riesgos que se 21 estimen necesarios por el Banco sobre el bien objeto 22 de esta garantía. Todo ello bajo las siguientes 23 modalidades: a) El seguro podrá ser tomado en una 24 de las compañías de seguro que mantenga para esos 25 efectos un convenio con el Banco. b) También podrá 26 contratado cualquier otra entidad en 27 aseguradora. En el evento que opte por esta última 28 alternativa, las pólizas en las cuales se formalicen 29 necesariamente deberán ser analizadas para 30

- perjuicio de las acciones civiles y penales que
- correspondan al acreedor de acuerdo a la ley. f) Si el 2
- deudor falleciere. En este caso, las deudas se 3
- considerarán indivisibles y podrá exigirse su 4
- cumplimiento total a cualquiera de los herederos del 5 6
- **DECIMO PRIMERO:** Para todos los efectos 7
- derivados del presente 8
- especialmente para el ejercicio de las acciones
- judiciales que correspondan para hacer efectiva la
- presente garantía, los comparecientes constituyen 10
- domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se 11
- someten a la competencia de sus 12 13
- DECIMO SEGUNDO: El Banco del Estado de
- Chile, por medio de su mandatario, acepta las 14 15
- garantías que se constituyen por este instrumento en 16
- los términos expresados. **DECIMO TERCERO**: 17
- Queda facultado el portador de un extracto del 18
- presente instrumento para requerir su publicación en
- el Diario Oficial y su anotación en el Registro 19
- Nacional de Vehículos Motorizados. Personería: La 20 21
- personería de doña CARLA MARITZA RIVERA 22
- FRITZ, por el BANCO DEL ESTADO DE CHILE 23
- consta de la escritura pública de delegación de 24
- mandato y mandato, de fecha veintisiete de agosto 25
- del año dos mil siete, otorgada en la notaría de
- Santiago de don Nestor Riquelme Contreras, la que 26 27
- no se inserta por ser conocida de las partes y del 28
- Notario que autoriza. Minuta redactada por el 29
- abogado don Oscar Bosshardt Ulloa con domicilio
- en esta ciudad. Así lo otorgaron y en comprobante y 30

NAZAEL H. RIQUELME ESPINOZA

INDEPENDENCIA 625 TELEFONO-FAX 212983 VALDIVIA

notariariquelme@gmail.com



PUBLICO VALDIVIA

Se otorgan copias. Repertorio número 1249. Doy fe.-

Fanounillel

LUCIA ELENA JARAMILLO OJEDAG

10774203-4

CARLA MARITZA RIVERA FRITZ Rut. Banco: 97.030.000-7

NOTARIO VALDIVIA LA CHILE *

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL VALDIVIA. 29 JUN 2010





4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14 15

